Año: 2026 Expediente: 21876/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ESTHELA GUADALUPE MEDINA ARIAS, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INTEGRIDAD ALGORÍTMICA, LIBRE ACCESO INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA GESTIÓN DE ESTÍMULOS Y BECAS DIGITALES.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
11:52 hrs.
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

INICIATIVA DE LEY 5. Ley de Integridad Algorítmica, Libre Acceso Institucional y Responsabilidad Administrativa en la Gestión de Estímulos y Becas Digitales del Estado de Nuevo León.

PROMOVENTE: C. Esthela Guadalupe Medina Arias.
ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al Artículo 49, y un segundo párrafo al Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

C. PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

PRESENTE. -

La suscrita, **C. Esthela Guadalupe Medina Arias**, en mi carácter de ciudadana vecina de este Estado y en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a las facultades que me confieren los artículos **49, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos **102, 103 y 104** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al Artículo 49, y un segundo párrafo al Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Transformación Digital contra la Discrecionalidad
El modelo de Gobierno Abierto exige que la asignación de recursos, estímulos y becas públicas basadas en el Programa Operativo Anual (POA) no quede sujeta al arbitrio de los servidores públicos, sino que responda a metodologías medibles y plataformas tecnológicas unificadas de datos abiertos. Para garantizar la integridad de estas políticas públicas —como las implementadas con éxito en el municipio de **San Nicolás de los Garza**—, es imperativo erradicar el influyentismo y la manipulación humana del sistema. La alteración deliberada o la simulación en el uso de ecosistemas digitales obligatorios genera una grave afectación a la transparencia presupuestal y debe ser sancionada de forma severa.

2. Alineación con los Lineamientos de la UNESCO sobre Gobernanza Escolar y Neutralidad
Esta propuesta adopta de manera estricta las directrices de la **UNESCO sobre**

Gobernanza Escolar, Transparencia e Instituciones Sólidas. Los marcos internacionales de la UNESCO determinan que los centros educativos públicos son espacios de interés social que deben estar abiertos a la evaluación, fiscalización y mejora de infraestructura por parte de los distintos niveles de gobierno. Impedir o condicionar el acceso de las autoridades civiles legítimas como Presidentes Municipales o personal técnico de auditoría a los planteles vulnera la rectoría del Estado y constituye una barrera institucional a la transparencia del gasto público.

3. Libre Acceso Institucional y Combate al Veto Político Ninguna instancia gubernamental, incluyendo al propio Gobierno del Estado o la Secretaría de Educación, así como tampoco ninguna autoridad escolar, docente, particular o miembro de comités de padres de familia, posee la facultad jurídica para restringir de manera arbitraria el ingreso de los representantes de los Ayuntamientos a las instituciones educativas de carácter público. Esta iniciativa instituye un blindaje absoluto de libre acceso institucional. Quien violente la autonomía digital del sistema o bloquee físicamente el acceso de alcaldes y servidores públicos a las escuelas incurrirá en responsabilidades que ameritan la suspensión administrativa o la destitución fulminante, inhabilitación y el resarcimiento económico de los daños patrimoniales provocados.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente propuesta encuentra su sustento constitucional en los **Artículos 108 y 109** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el **Artículo 120** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y en las facultades de fiscalización conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TABLA COMPARATIVA (TEXTO VIGENTE VS. PROPUESTA)

Texto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (Vigente)	Texto Modificado / Adicionado por la C. Esthela Guadalupe Medina Arias (Propuesta)	Criterio de Enfoque UNESCO / Innovación
Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las	**Artículo 49.** (...) **X. Omitir, alterar, simular o bloquear la implementación y uso obligatorio de los sistemas digitales unificados basados**	**Línea de Acción UNESCO (Gobernanza y Libre Acceso Institucional):** Sanciona penal e informáticamente la manipulación de software público y erradica el bloqueo

obligaciones siguientes: I. a la IX. (...)	**en datos abiertos destinados al procesamiento de convocatorias públicas, estímulos, subsidios y becas del Programa Operativo Anual (POA).** **Queda estrictamente prohibido a las autoridades del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación, a los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, así como a particulares, comités de padres de familia o terceros, intervenir, manipular o coaccionar el funcionamiento de los algoritmos de selección tecnológica. Asimismo, queda prohibido obstruir, impedir o condicionar el libre acceso de los Presidentes Municipales o servidores públicos locales en funciones oficiales a las instalaciones de los planteles educativos públicos del Estado.**	físico, condicionamiento o veto de acceso a las autoridades municipales dentro de las escuelas, garantizando la libre supervisión de recursos del POA.
Artículo 75. (...)	**Artículo 75.** (...) **Tratándose de las conductas infractoras previstas en la fracción X del artículo 49 de esta Ley, se impondrá de manera obligatoria la suspensión administrativa del cargo de treinta a noventa días naturales e inhabilitación de uno a tres años. Si de la conducta señalada derivase un desvío o asignación ilegal de recursos del POA, o bien, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación o cualquier autoridad impidiese u obstruyese el acceso de las autoridades locales a los inmuebles escolares con fines de opacidad o coacción política, la falta será calificada como grave, procediendo penal y patrimonialmente a la destitución inmediata del cargo, inhabilitación de diez a**	**Garantía de No Repetición:** Establece de forma taxativa la suspensión, la destitución obligatoria del cargo infractor, inhabilitación máxima y el pago administrativo resarcitorio del total de los recursos desviados fuera del sistema.

veinte años, la restitución del cien por ciento del daño patrimonial y la sanción correspondiente a los particulares o terceros.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la Fracción X al Artículo 49, y un segundo párrafo al Artículo 75, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la IX. ...

X. Omitir, alterar, simular o bloquear la implementación y uso obligatorio de los sistemas digitales unificados basados en datos abiertos destinados al procesamiento de convocatorias públicas, estímulos, subsidios y becas del Programa Operativo Anual (POA).

Queda estrictamente prohibido a las autoridades del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación, a los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, así como a particulares, comités de padres de familia o terceros, intervenir, manipular o coaccionar el funcionamiento de los algoritmos de selección tecnológica. Asimismo, queda prohibido obstruir, impedir o condicionar el libre acceso de los Presidentes Municipales o servidores públicos locales en funciones oficiales a las instalaciones de los planteles educativos públicos del Estado.

Artículo 75. ...

Tratándose de las conductas infractoras previstas en la fracción X del artículo 49 de esta Ley, se impondrá de manera obligatoria la suspensión administrativa del cargo de treinta a noventa días naturales e inhabilitación de uno a tres años. Si de la conducta señalada derivase un desvío o asignación ilegal de recursos del POA, o bien, el Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación o cualquier autoridad impidiese u obstruyese el acceso de las autoridades locales a los inmuebles escolares con fines de opacidad o coacción política, la falta será calificada como grave, procediendo penal y patrimonialmente a la destitución inmediata del cargo, inhabilitación de diez a veinte años, la restitución del cien por ciento del daño patrimonial y la sanción correspondiente a los particulares o terceros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Municipios y los Órganos Internos de Control del Estado contarán con un plazo de **90 días hábiles** a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus manuales de procedimientos y lineamientos de auditoría forense digital en la materia.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

PROTESTO LO NECESARIO

C. Esthela Guadalupe Medina Arias
Ciudadana Promovente

[redacted]

11:52 h.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

EDUCACIÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

EXP. UR N°2/ 2026-2027
OFICIO: JEFATURA/008/26-27
ASUNTO: Acceso a Plantel Escolar

C. JEFES (AS) DE SECTOR, SUPERVISORES (AS), INSPECTORES (AS) Y DIRECTORES (AS) DE EDUCACIÓN BASÍCA
PRESENTE.

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo, deseando muchos éxitos en este ciclo escolar 2026-2027 y a la vez, recordarle que, con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios educativos y salvaguardar la seguridad de los estudiantes de cada plantel educativo, hacer lo correspondiente en lo dispuesto en la fracción IV apartado 1.4 Acceso y Salida del Plantel Educativo de la ***Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Especial Ciclo Escolar 2026-2027*** en donde se establece lo siguiente:

"Queda prohibido el acceso o permanencia en el plantel educativo de toda persona u organización ajena, a la escuela, incluidos medios de comunicación, elementos de seguridad y observadores de instituciones federales, estatales o municipales, así como el uso de las instalaciones oficiales para actividades distintas a la prestación del servicio educativo.

Se exceptúan de esta disposición, las actividades institucionales que se encuentran plenamente justificadas y cuenten con la autorización previa de la Dirección del Nivel o Modalidad Educativa correspondiente"

Por tal motivo, se deberá seguir y respetar el protocolo para solicitar autorización previa de las visitas de personas, instituciones u organizaciones externas a la Secretaría de Educación y/o Unidad de Integración Educativa en Nuevo León en los planteles educativos pertenecientes a esta Unidad Regional N°2 a mii cargo.

Mucho agradeceré gire sus apreciables instrucciones y haga extensiva esta información a los centros de trabajo y cumplir así con lo antes establecido.

Sin otro asunto de momento quedo de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

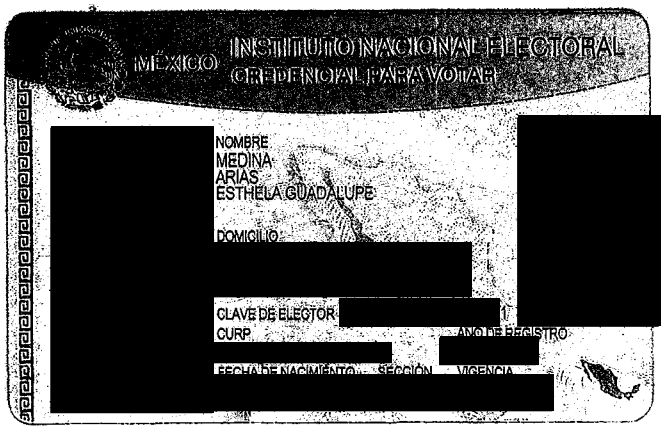
A T E N T A M E N T E
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

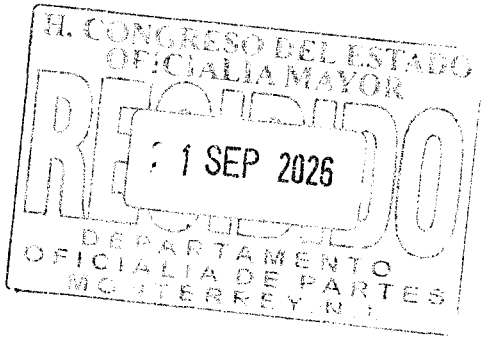
[redacted]

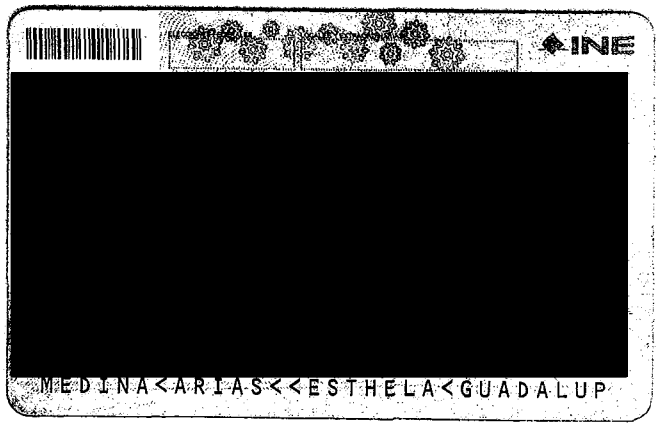
C. PORFIRIO MANUEL GILBERTO GARZA MORALES
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD REGIONAL N° 2
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN N.L.

c.c.p. Archivo.
SGGG/egm

Unidad Regional N° 2
Francisco I. Madero N° 300 Col. Año de Juárez, San Nicolas de los Garza, N. L. C.P. 66460
Tel. 81 20 20 53 50 al 54


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MEDINA
ARIAS
ESTHELA GUADALUPE
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
SECCION
VIGENCIA


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MC. MONTERREY N. L.


INE
MEDINA<ARIAS<<ESTHELA<GUADALUP

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
1 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

Estrella Guadalupe Medina Arias

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO